PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00022-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAN GREGORIO ROYERO OROZCO

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 13 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **WILLIAN GREGORIO ROYERO OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.587, en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDTS, en el Banco Agrario de Santa Ana – Magdalena.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Santa Ana - Magdalena.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten

de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo,** informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30'000.000.oo)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

NOTIFIQUESE;

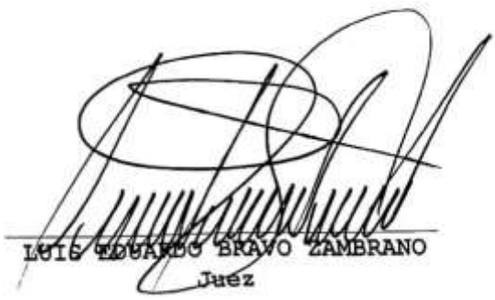

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 13 DE AGOSTO 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° __28___
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 18 DE AGOSTO DE 2021.

Secretario:_____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00022-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAN GREGORIO ROYERO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 195

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 17 de agosto de 2021

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Santa Ana - Magdalena

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00022-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : WILLIAN GREGORIO ROYERO OROZCO

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **WILLIAN GREGORIO ROYERO OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.587 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDT´S en el Banco Agrario de Colombia S.A., de Santa Ana - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo,** informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#-477202042001 de Santa Ana – Magdalena,** a nombre del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800.8.** El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.oo).**

Atentamente,

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO